

Área: Derecho

Eje temático: Derecho Político / Derecho Internacional Público

Título: **CARL SCHMITT: UNA DE BUENOS Y VILLANOS**

Autor: **Gerardo Tripolone**

*Alumno, finalizando la carrera de Abogacía FACSO, UNSJ. Ex becario de investigación categoría Estudiante Avanzado periodo 2011-2012. Alumno adscripto en el proyecto de investigación del Gabinete de Estudios Jurídicos "Lo político y lo jurídico: Poder, Constitución y Derechos Humanos en Hans Kelsen, Carl Schmitt y Antonio Gramsci". Alumno adscripto a la cátedra de Derecho Político del departamento de Ciencias Jurídicas. [gerardo\\_tripolone@hotmail.com](mailto:gerardo_tripolone@hotmail.com).*

## **Resumen**

El objetivo de nuestro trabajo es hacer una breve lectura de la distinción propiamente política enunciada por Carl Schmitt en *El concepto de lo político*. La intención es apreciar cuáles son las consecuencias, para el jurista alemán, del intento liberal-burgués de terminar con dicha distinción en el derecho internacional público.

La aparición del criminal y de las guerras humanitarias en pos de la protección y paz mundial, más el ejercicio por parte de las potencias centrales de una «policía internacional», son algunas de las secuelas que Schmitt avizoraba si se perdía lo que para él era lo propiamente político.

Nuestro trabajo se enmarca en el proyecto de investigación del gabinete de Estudios Jurídicos "*Lo político y lo jurídico: Poder, Constitución y Derechos Humanos en Hans Kelsen, Carl Schmitt y Antonio Gramsci*" y se centra en una aproximación desde el derecho político a la problemática. El fin último es comprender, en el pensamiento schmittiano, los supuestos teórico-políticos e históricos que informan a un determinado orden jurídico, en este caso, el orden jurídico internacional.

**Palabras claves:** Schmitt, política, amigo/enemigo, derecho internacional.

## CARL SCHMITT: UNA DE BUENOS Y VILLANOS

### I

En el presente trabajo buscaremos hacer una relectura de la tan bastardeada y malinterpretada distinción schmittiana acerca de lo político, la que afirma que «la distinción política específica, aquella a la que pueden reconducirse todas las acciones y motivos políticos, es la distinción de *amigo y enemigo*» (Schmitt, 2009: 56). Muchísimo se ha escrito sobre esta tesis, tanto que se ha vuelto un lugar común. En este escrito, desprendiéndonos de los prejuicios que pesan sobre Carl Schmitt, intentaremos abordar las consecuencias del intento liberal-burgués de terminar con esta concepción política tan cara al pensamiento del jurista alemán.

Podemos hacer partir las reflexiones de Schmitt en este punto, desde un hecho histórico que el autor plantea de manera enfática a lo largo de su producción: la cuestión de la guerra en el antiguo *Ius Publicum Europaeum*. Según el jurista, en el antiguo derecho internacional, las potencias europeas practicaban la guerra contra enemigos (no «criminales»), bajo ciertos límites que impedían las guerras totales (ídem: 41). Al enemigo se lo legitimaba, sin considerarlo un criminal que merezca la aniquilación. La historia parecería darle la razón al jurista: antes del siglo XIX no existían las guerras totales, no se aniquilaba al enemigo ni se producía la debelación. A su vez, se distinguía claramente el civil del militar. Civiles del Estado enemigo podían continuar su vida en el territorio del beligerante sin ningún problema para su persona. Esto empieza a cambiar y, según Schmitt, podría explicarse por la ofuscación de la categoría de enemigo.

El enemigo desaparece y quien toma su lugar es el criminal, el incivilizado, aquél que pone en peligro la humanidad toda. Esto, lógicamente, hace que los fundamentos del derecho de guerra antiguo (que imponía ciertas reglas y el respeto al otro) se conmuevan. Como nunca durante el *Ius Publicum Europaeum*, son los conceptos propios del derecho penal los que aparecen en primera fila en el derecho de guerra.

Chantal Mouffe pone de resalto esto que venimos diciendo. Según la autora, Carl Schmitt atribuía el peligro de una guerra civil internacional a la disolución del *Ius Publicum Europaeum* y a la consecuente pérdida del monopolio de lo político por parte de los Estados

(Mouffe, 2011: 85-86). Argumenta Mouffe que en el antiguo derecho internacional, según Schmitt, «el enemigo no era tratado como un criminal, y no era considerado como el enemigo final del género humano» (ídem: 86). Esto ya no es posible en la actualidad. La razón la encontraría Schmitt en que *se ha perdido la posibilidad de identificar al enemigo* y la categoría «humanidad» ha hecho que las guerras se libren bajo este signo, resultando ser «un instrumento de los más útil para las expansiones imperialistas, y en su forma ético-humanitaria constituye un vehículo específico del imperialismo económico» (Schmitt, 2009: 83).

## II

¿La imposibilidad de identificar al enemigo es lo que posibilita el imperialismo económico? ¿No es contradictorio? ¿No debería el humanitarismo, que reniega del enemigo, llevarnos a la paz mundial? ¿No constituye un logro el haber desterrado la categoría de enemigos del vocabulario político?

Para Schmitt, cuando el concepto de enemigo se ofusca, aparece la noción de criminal para signar a los supuestos enemigos de la humanidad. Para analizar las consecuencias que tiene la desaparición del enemigo en la política para Schmitt, primero deberemos hacer un breve repaso del concepto de enemigo schmittiano.

La oposición amigo/enemigo es, para Schmitt, la oposición más extrema; marca el «grado máximo de intensidad de una unión o separación». Nada tiene que ver con la verborragia de los discursos de partidos dentro de la puja electoral. Aclaremos esto debido a que es una vulgaridad –ampliamente difundida en nuestro días– intentar atribuir a un determinado político o a un partido, la distinción amigo/enemigo como eje de su obrar político dentro de la democracia partidaria. Pensamos que acusaciones de este tipo desvirtúan al máximo *El concepto de lo político* de Schmitt.

El jurista no se concentraba, por considerarla mezquina, en la puja partidaria de la democracia liberal. A estas contiendas, Schmitt llegó a calificarlas hasta de «caricaturesca». En efecto, nuestro autor, argumentaba que dentro del Estado podían producirse «formas ulteriores de “política”», «degradadas hasta extremos *parasitarios* y caricaturescos», donde el

antagonismo se expresa «en tácticas y prácticas de todo género» y que acaba calificando como «“políticos” los más extravagantes negocios y manipulaciones» (ídem: 60).<sup>1</sup>

Sucede que, para Schmitt, la «alta política» es la política internacional (ídem: 59). Es sobre todo en ese plano en el que se debe pensar la distinción propiamente política schmittiana. Si se lee *El concepto de lo político* focalizándolo en el campo de la política internacional, es difícil negar (lo era en la primera edición de 1927 y lo sigue siendo) que, en el fondo, subyace la posibilidad de la guerra. Si partimos de la base que un Estado se pertrecha para defender su territorio, no es muy complejo apreciar que late, aunque de manera muy excepcional y totalmente indeseable, la posibilidad de que exista un enfrentamiento armado. Es a eso a lo que apunta Schmitt: existe una *posibilidad* (no el deseo, no la aspiración) de que se tenga que identificar al enemigo y se dé la oposición más extrema de todas, que es la guerra.

Ahora bien, en lo absoluto considera nuestro autor que esta distinción es una *meta* o una *aspiración* de la vida política. Al contrario, Schmitt se esfuerza en aclarar, que, a los fines del análisis en el derecho político, no importa lo indeseable que pueda resultar una situación semejante; no interesa si es repudiable que existan enemigos y amigos y que los pueblos sigan agrupándose bajo este criterio. Lo neurálgico es darse cuenta que en «la realidad óptica» *puede* (y de hecho sucede) darse esta oposición (ídem: 58).

De este modo, determinar que lo propiamente político es la distinción amigo/enemigo no significa, para Schmitt, una reivindicación del conflicto por el conflicto mismo o un concepto militarista o imperialista. En párrafos que parecen olvidar las lecturas rápidas, nuestro autor resalta esto de manera muy clara:

*«No hay que entender por lo tanto que la existencia política no sea sino guerra sangrienta, y que toda acción política sea una acción militar de lucha, como si cada pueblo se viese constante e ininterrumpidamente enfrentado, respecto de los demás, con la alternativa de ser amigo o enemigo; y mucho menos aún que lo políticamente correcto no pueda consistir precisamente en la evitación de la guerra. La definición de lo político que damos aquí no es belicista o militarista, ni imperialista ni pacifista. Tampoco pretende*

---

<sup>1</sup> De todos modos, Schmitt acepta la posibilidad de que exista en el interior de un Estado una oposición de tal intensidad que pueda ser llamada política. Sin embargo, en la política interior, «lo que decide en materia de confrontación armada ya no son las agrupaciones de amigos y enemigos propias de la política exterior sino las internas del Estado». Si en esta oposición existe la «posibilidad efectiva de lucha», entonces cabe «hablar de política» (Schmitt, 2009: 62).

*establecer como “ideal social” la guerra victoriosa ni el éxito de una revolución, pues la guerra y la revolución no son nada “social” ni “ideal”» (ídem: 63).*

Agregando párrafos más abajo que la guerra no es el objetivo sino el *presupuesto* «que está siempre dado como posibilidad real, que determina de una manera peculiar la acción y el pensamiento humanos y origina así una conducta específicamente política» (ídem: 64).

No vale la pena explicar, por quedar suficientemente en claro en las citas anteriores, que lo que Schmitt está queriendo argumentar es que la guerra, la posibilidad de dar muerte, es un «presupuesto», no un «objetivo» o un «ideal». Ni siquiera es el «contenido» de la política. Ya lo mencionamos antes: la guerra es algo que subyace en las relaciones exteriores, que está siempre latente, aunque la efectiva lucha se dé sólo en situaciones excepcionales. Desde este punto, no se explican las interpretaciones que se dan de Schmitt como aspirador a un conflicto permanente, si es él mismo el que estaría admitiendo que la guerra (el conflicto más extremo, según sus palabras) no es «nada “social”». Lo central es que el jurista alemán ve que el conflicto extremo es lo que en algún modo campea, de manera ineluctable aunque excepcional, en las relaciones políticas entre grupos humanos.

### III

Sin embargo, en clave schmittiana, esta distinción para que sea política debía darse, valga la redundancia, bajo parámetros políticos. No corresponde acudir a categorías morales o religiosas, ya que en ese punto lo político se ofusca. Sucede que, en el pensamiento del jurista alemán, cuando las oposiciones son políticas, existe una legitimación del enemigo. Es así que, según Schmitt, cuando todavía el enemigo era visible, no se lo negaba como criminal, sino que se lo legitimaba como un justo oponente. En la actualidad, para Schmitt, los fundamentos de los agrupamientos son otros y ya no responden a móviles políticos, sino religiosos y morales. Las consecuencias son que las distinciones son de carácter discriminatorio y no se reconoce *legitimidad* al enemigo.

En un pasaje asombrosamente actual, Schmitt deja sentado cómo las guerras, bajo idearios humanitarios, se presentan como la forma de emanciparse de los «enemigos de la humanidad» y lograr, al fin, la paz. Esto sólo parece conseguirse a través del aniquilamiento de ese grupo humano que se lo presenta como contrario a la moral Occidental. Es la reedición de la guerra justa al estilo de Hugo Grocio (concepto del *ius ad bello* tan criticado por

Schmitt): una «guerra de civilización», donde, al ser el castigo un imperativo no de la jurisdicción civil, sino de la ley de la naturaleza, entonces es factible aplicarlo para así «civilizar» a quienes no se comportan como mandan los «pueblos civilizados» (Cox, 2010: 375-376). En última instancia, las guerras posteriores al 11 de septiembre del 2001, no hacen otra cosa que confirmar la tesis schmittiana. La larga cita que haremos a continuación ilustra la actualidad de la problemática:

*«En la actualidad [la voluntad de evitar la guerra] se ha convertido en una de las más prometedoras maneras de justificar la guerra. Cada guerra adopta así la forma de “la guerra última de la humanidad”. Y esta clase de guerras son necesariamente de intensidad e inhumanidad insólitas, ya que van más allá de lo político y degradan al enemigo al mismo tiempo por medio de categorías morales y de otros tipos, convirtiéndolo así en el horror inhumano que no sólo hay que rechazar sino que hay que aniquilar definitivamente»* (Schmitt, 2009: 66).

Reparemos en lo siguiente: cuando «se va más allá de lo político», las guerras son «necesariamente de intensidad e inhumanidad insólitas». Ir más allá de lo político es valerse de categorías morales o religiosas que evitan admitir las oposiciones políticas, es decir, en su grado más extremo, sortear la distinción amigo/enemigo. En el fondo, lo que las teorías liberales pretenden es intentar anular el conflicto, anular las oposiciones políticas.

La aspiración de no conflictividad política no es algo nuevo. Campea siempre en la teoría que afirma que las diferencias son siempre superables, que nunca existe una oposición que sea irreconciliable. Andrés Rosler, en el prólogo a la versión en español del *De cive* de Hobbes, pone de resalto el desencanto del filósofo inglés con las teorías republicanas que opinaban de esa forma. Rosler aclara que Hobbes está en contra del «eslogan de la teoría política republicana del humanismo renacentista», el cual reza «escuchad a la otra parte». Según este especialista argentino en el pensamiento del filósofo inglés, para Hobbes, «dicho eslogan deriva de la creencia republicana en que el conflicto político consiste básicamente en el desacuerdo sobre la aplicación de principios prácticos compartidos, y que el modelo apropiado para el debate moral y político es el diálogo, ya que siempre es posible hablar *in utramque partem*, esto es, defender la posición de ambas partes en una disputa. Por lo tanto, la actitud apropiada de las partes en un conflicto es la de intentar resolverlo mediante la persuasión retórica» (Rosler, 2010: 20-21).

Schmitt niega esto desde el momento en que la distinción amigo/enemigo, al ser la más extrema, muestra la imposibilidad de reconciliación en determinados supuestos límites. Esa radicalidad en las posiciones devela la esencia última de lo político que, si llega a límites extremos, se manifiesta a través de la visibilidad del enemigo.<sup>2</sup>

Pero volvamos al comienzo de este acápite: la distinción amigo/enemigo, para permanecer en clave schmittiana, tiene que ser una distinción *política*. Si la visibilidad del enemigo se fundamenta en cuestiones morales, éticas o económicas, estaremos negando a Schmitt. Es justamente la aparición de fundamentos morales lo que hace que no se legitime al enemigo, sino que se lo considere como «malo», como un «criminal» que debe ser aniquilado. Estas distinciones discriminatorias, son, justamente, las productoras de un orden mundial arbitrario, desequilibrado y donde un grupo de países dominantes ejercen el poder de policía mundial.

Todo esto nos anima a esforzarnos por entender cómo es posible la relación directamente proporcional que existe entre un aumento de consenso en los ideales humanitarios y una exponencial crecida en la inhumanidad. Quizás en Schmitt, el fin de la distinción amigo/enemigo, sea una respuesta. El actual orden mundial constantemente busca eliminar a los supuestos enemigos de la paz, aniquilar aquellos grupos poblacionales que *impiden* a la sociedad Occidental alcanzar la paz y seguridad tan anheladas en el imaginario liberal.

#### IV

Estas cuestiones son abordadas en «El imperialismo moderno en el derecho internacional público», texto que forma parte de *Conceptos y posiciones de la guerra con*

---

<sup>2</sup> Si se piensa en la postura de Chantal Mouffe en el ya citado texto titulado *En torno a lo político*, se verá que a pesar de que su propuesta parece querer distanciarse de Schmitt, en realidad permanece en clave schmittiana. En efecto, Mouffe argumenta que la creación de identidades colectivas (eje para salir de la neutralidad liberal según la autora) tiene como requisito ineludible el hecho de formar un «nosotros» que se contrapone a un «ellos». Mouffe rechaza la distinción amigo/enemigo schmittiana, arguyendo que la oposición nosotros/ellos no es del mismo talante ya que no se niega la existencia del «ellos». Sin embargo, la autora no puede no admitir que «existe siempre la posibilidad de que esta relación nosotros/ellos se *vuelva* antagónica, esto es, que pueda convertirse en una relación amigo/enemigo. Esto ocurre cuando se percibe al “ellos” cuestionando la identidad del “nosotros” y como una amenaza a su existencia». (Mouffe, 2011: 21-23).

De ahí que, a pesar de que quiera alejarse de Schmitt, Mouffe más bien lo estaría afirmando. Schmitt, como vimos en el texto, no concebía la oposición amigo/enemigo como deseable, sino que establecía el hecho de que subyace a todo agrupamiento y que, si es intensa, es decir, si llega a constituir una separación del tipo amigo/enemigo, entonces es política en su sentido más propio. Lo que Mouffe establece es que puede ser política la relación agonista «nosotros/ellos». Esa relación, para Schmitt, no tendría la intensidad suficiente de lo político estrictamente. Sin embargo, sólo allí estaría la diferencia. Como vimos en la cita de *En torno a lo político* que hicimos en el párrafo anterior, al fin y al cabo la autora no puede negar que tras el manto progresista de las identidades colectivas campea la oposición más intensa; en este punto, Mouffe no sale (ni está «contra») Schmitt, como la autora pretende, sino más bien lo estaría afirmando.

*Weimar-Ginebra-Versalles*. Carl Schmitt recuerda que el derecho internacional europeo, era conocido en un primer momento como «derecho de los pueblos cristianos». Sin embargo, cuando a mediados del siglo XIX Turquía (pueblo no cristiano) ingresa en el círculo de las potencias pertenecientes al derecho internacional europeo, dicha distinción no tiene lugar. Sucede entonces que la antigua diferenciación cristianos/no cristianos, se seculariza haciendo surgir otra: pueblos civilizados, pueblos incivilizados y semicivilizados (Schmitt, 2004: 96). De esas distinciones, según nuestro autor, derivan las conocidas formas jurídicas de protectorados y mandatos con las que los vencedores de la Gran Guerra «se apropiaron como botín de los antiguos territorios turcos y las colonias alemanas» (ídem: 97).

Estos pueblos no civilizados merecen ser *protegidos* por los civilizados, que les deben enseñar su cultura, su forma de gobierno, su derecho. De esta forma y por esta evolución, según Schmitt, es que se plasma en el Pacto de la Sociedad de las Naciones el artículo 22. En dicho precepto legal, se establece que los países bajo el régimen de vasallaje o colonias de Alemania y Turquía (vencidos en la Primer Guerra Mundial), debían ser sometidos a mandatos. El fundamento estribaba en que dichos pueblos no eran capaces «aún» de gobernarse. Surge así, el derecho de educar, de imponer la cultura, de colonizar, pero no por aspiraciones expansionistas expresas, sino protegidos por la coraza que otorgan los fines humanitarios.

Revisemos el texto del art. 22 del Pacto a fin de intentar comprender qué quiso decir nuestro autor. El artículo establecía que las colonias que ya no se encontraban bajo el dominio alemán o turco, «que son habitados por pueblos aún incapaces de regirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno», se los dividiría en tres clases. La distinción se haría según el «grado de desarrollo del pueblo, la situación geográfica del territorio, sus condiciones económicas y toda otra circunstancia análoga».

La primera categoría la integraban «ciertas comunidades que pertenecían antes al Imperio otomano» y que, a los ojos de las potencias occidentales, habían «alcanzado un grado de desarrollo» que hacía «posible el reconocimiento provisorio de su existencia como naciones independientes». Sin embargo, este reconocimiento estaba supeditado a la guía de los vencedores en la administración del territorio, «hasta el momento en que sean capaces de conducirse solas».



La segunda categoría estaba compuesta por pueblos de África Central. Estos pueblos, por su «grado de desarrollo», «exigía» que alguna potencia vencedora «asuma la responsabilidad [de] la administración». Se garantizaba «la libertad de conciencia y de religión», pero bajo la limitación del «mantenimiento del orden público y la moral», lo cual abría un amplio espectro de opciones.

En la última categoría se hallaban «territorios» (ya no se utiliza el término «pueblos»), del Sudoeste africano y ciertas islas del Pacífico austral, que, «debido a su escasa población, a su superficie reducida, a su alejamiento de los centros de civilización, a su contigüidad geográfica con el territorio del mandatario, y otras circunstancias, no podrían ser mejor administrados que bajo las leyes del mandatario». A su vez, se hacía una precisión más: estos «territorios», serían a partir de ese momento, «parte integrante de[l] territorio» del mandatario.

No cabe duda que una guerra no se gana para no obtener luego ventajas. Las potencias vencedoras de la Gran Guerra la tuvieron y, una de ellas, la hicieron manifiesta en este art. 22. No iba Francia y Gran Bretaña a abdicar de la posibilidad de ampliar sus siempre latentes pretensiones de expansionismo territorial. No es una defensa de Turquía o Alemania. Ellos también sometían pueblos a su poder. Pero lo que quisiéramos apuntar es que, según Schmitt, la lógica de este artículo 22 es la propia del imperialismo liberal economicista que se ha impuesto en el mundo.

Esa lógica hace nacer distinciones siempre discriminatorias y bajo conceptos jurídicos indeterminados, pasibles de las más diversas (y siempre convenientes) interpretaciones. Se colocan bajo fachadas de humanitarismo y democracia las más crueles intervenciones interesadas. Tras el manto de defensores de los derechos humanos y las libertades fundamentales, se esconde un sustrato discriminatorio que no quiere salir a luz.

Otro ejemplo del imperialismo encubierto es el poder de policía mundial que ejercen los países centrales. Se sabe que las facultades del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas son eminentemente policiales. No existiría guerra cuando se interviene militarmente en virtud del art. 42 de la Carta. Sería, en verdad, una acción policial tendiente a la eliminación de los conflictos que afectan a la paz y así lo entienden los tratadistas del derecho internacional público. Esto consagraría, de manera patente y formalizada, la finalidad policiaca de los países dominantes, que son los únicos (al

no haberse reglamentado el artículo 43 de la Carta de Naciones Unidas) que están fácticamente capacitados para llevar adelante una intervención militar.

Sin embargo, no es desde 1945 que se concibe este poder de policía internacional. Piénsese en la declaración de Theodore Roosevelt a propósito del bombardeo a los puertos de Venezuela por parte de Gran Bretaña, Italia y Alemania en 1902. El entonces presidente de los Estados Unidos, aprovechó la ocasión para hacer un «corolario» a la Doctrina Monroe de 1823, según la cual, los Estados Unidos no admitirían intervenciones Europeas ni adquisiciones territoriales en América. El corolario establecía que Estados Unidos *vigilaría* a los países latinoamericanos a fin de que con su conducta no *produzcan* intervenciones extranjeras (recuérdese que el bombardeo a Venezuela fue por el cobro de una deuda pública).

Theodoro Roosevelt lo puso en términos impactantemente francos: «Si una nación evidenciare que sabe actuar con razonable eficiencia y decencia en los asuntos sociales y políticos, si mantiene el orden y cumple sus obligaciones, *no tiene por qué temer injerencia alguna proveniente de los Estados Unidos*» (destacado nuestro). Es decir, desde un primer momento ponía las condiciones para evitar la intervención de países latinoamericanos por EEUU. Sin embargo, continuaba el corolario, si «la pertinacia en la conducta lesiva» o un «relajamiento general de los vínculos propios de la sociedad civilizada» se manifiesta en Latinoamérica, podría *obligar* a que los Estados Unidos, «aun contra su voluntad, en casos flagrantes de tal inconducta o impotencia, a ejercer funciones de *policía internacional*».<sup>3</sup> Repárese en la franqueza con que el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica manifestaba su sentimiento de policía mundial. Ellos serían los censores del correcto actuar de sus vecinos y, si nuestra forma de encarar lo político fuese «pertinazmente lesiva», «aun contra su voluntad» deberán ejercer «funciones de policía internacional».

Contra esta arbitrariedad luchaba Schmitt. Nuestro autor siempre bregó contra la posibilidad de que un Estado se erija en censor de lo bueno y lo malo, lo civilizado y lo incivilizado, lo moralmente correcto y lo inmoral. Carl Schmitt añoraba el equilibrio en el derecho internacional pos Tratado de Westfalia. Reivindicaba el respeto entre las potencias de la Europa continental y por eso pretendía la (re)constitución de Grandes Espacios territoriales, que devolviera a la política la espacialidad perdida. Difícilmente alguien de nuestras latitudes

---

<sup>3</sup> Texto extraído de Podestá Costa y Ruda, 1999 t. I.:114-115, destacado nuestro

aspire a un retorno a esa época (recuérdese el desequilibrio de América con respecto a Europa).

Esta solución, descontando las críticas que se le pueden hacer, es por demás inviable. No es del caso aclarar que un *retorno* al antiguo *Ius Publicum Europaeum* no es una solución deseable ni muchísimo menos posible. «La última y más radical desorientación del mundo», afirma Carlo Galli al final de *La mirada de Jano*, «a manos de las potencias del capitalismo, difícilmente tolere someterse al freno de las lógicas espaciales y territoriales de los Grandes espacios imperiales» (Galli, 2011: 201). Sin embargo, el pensamiento schmittiano puede muy bien servir para comprender cómo es que el derecho internacional y el orden político mundial llegaron a la situación actual de guerra permanente, donde se legitima cualquier matanza, siempre que se esconda tras mantos humanitarios.

### **Bibliografía**

COX, Richard H., «Hugo Grocio», en Strauss, Leo; Cropsey, Joseph (compiladores), *Historia de la filosofía política*, trad. Leticia Garcia Urriza, Diana Luz Sánchez y Juan José Utrilla, Fondo de cultura económica, México, 2010,

GALLI, Carlo (2011): *La mirada de Jano. Ensayos sobre Carl Schmitt*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

MOUFFE, Chantal, *En torno a lo político*, trad. Soledad Laclau, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2011.

PODESTÁ COSTA, L. A. y RUDA, J. M. (1999): *Derecho internacional público*, Tea, Buenos Aires.

ROSLER, Andrés, «El enemigo de la república: Hobbes y la soberanía del Estado», en HOBBS, Thomas, *Elementos filosóficos. Del ciudadano*, trad. Andrés Rosler, Hydra, Buenos Aires, 2010.

SCHMITT, Carl (2004): *Conceptos y posiciones de la guerra con Weimar-Ginebra-Versalles, 1923-1939*, en AGUILAR, Héctor O. (prólogo y selección de textos), *Carl Schmitt, teólogo de la política*, Fondo de Cultura Económica, México.

SCHMITT, Carl (2009): *El concepto de lo político*, trad. Rafael Agapito, Alianza Editorial, Madrid.